

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.020-0071, VERBAL SUMARIO DE OFRECIMIENTO Y EXONERACION DE ALIMENTOS Y VISITAS de ALFREDO JURADO SIERRA contra SANTIAGO ALFREDO JURADO SUAREZ y otros.

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma y por ser procedente, se dispone:

1. Admitir la demanda de ofrecimiento de alimentos y reglamentación de visitas en relación a menores de edad, acumulada a exoneración de alimentos para mayor de edad, promovida por medio de apoderado judicial por el señor ALFREDO JURADO SIERRA, y en contra de sus hijos, los menores de edad DIEGO ANDRES JURADO SUAREZ y JULIAN ALEJANDRO JURADO SUAREZ, representados legalmente por su progenitora, la señora DIANA MARITZA SUAREZ JIMENEZ, y en contra del ciudadano mayor de edad SANTIAGO ALFREDO JURADO SUAREZ.
2. Notifíqueseles a los demandados, esto es al ciudadano mayor de edad y a la madre de los menores de edad, de la admisión de la acción en la forma prevista en el artículo 6 del decreto 806 de 2.020. Para tal efecto, y teniendo en cuenta que todos los demandados residen en el mismo inmueble, se ordena que por Secretaría se remita al correo electrónico que figuran en el texto de subsanación de la acción de la madre y representante legal de los menores demandados y del accionado mayor de edad, dianamasu@hotmail.com, en dos correos separados, uno para los menores de edad y otro para el ciudadano mayor de edad, copia del presente auto y copia de la demanda, de la subsanación de la demanda y de todos los anexos de las anteriores, advirtiéndoles a aquellos que cuentan con un término de diez (10) días para contestar la acción y para oponerse en la forma en que a bien tengan, sin que sea necesario su representación por un abogado. Proceda la Secretaría de manera inmediata en dicho sentido.
3. Notifíquese de la admisión de la demanda a la Defensoría de Familia local y al Agente del Ministerio Público, indicándoles que cuenta con el término de diez (10) para pronunciarse respecto de la misma.
4. Respecto de las medidas provisionales que se solicita por activa, se dispone lo siguiente:
 - 4.1. Se señalan alimentos provisionales, teniendo en cuenta la información suministrada en la acción y sus anexos, a favor de los menores DIEGO ANDRES y JULIAN ALEJANDRO SUAREZ, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) mensuales para cada uno de ellos y de cargo del alimentante, señor ALFREDO JURADO SIERRA. Dichos alimentos provisionales deberán ser cancelados durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes y a partir de septiembre de 2.020, ya sea por la vía de la entrega directa a la madre de los niños o mediante la consignación a ordenes del Despacho y para el presente

proceso en la cuenta de depósitos judiciales que se tiene en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Villeta, Cundinamarca.

- 4.2. Se deniega la reglamentación provisional de visitas hasta tanto se consulte el sentir de los niños involucrados. Para dicho efecto, se ordena se practique por parte de la Asistente Social adscrita al Juzgado, visita al lugar de habitación de los menores a fin de constatar sus circunstancias de vida. La visita puede realizarse por medios virtuales y en un lapso no mayor a diez (10) días. Por Secretaría comuníquese la labor encomendada a la Asistente Social.
5. Proporciónese a la acción el trámite verbal sumario de que tratan los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JESÙS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETÀ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfdfeeb96bc34970b05e612b1ec2d7ee9273edde629d0892ec70efba79541225

Documento generado en 27/08/2020 09:28:53 a.m.